

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 13

Referencia: 13

Año: 1977

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-03-1977

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N°58 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1976.
(REGLAMENTA LA EXPEDICION DE LICENCIA DE PESCA DE CAMARON)

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 18296

Publicada el: 18-03-1977

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Pesca, Acuicultura

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.389

Rollo: 23

Posición: 1932

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00

En el Exterior B/.8.00

Un año en la República: B/.10.00

En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suceso: B/.0.15. Solicítase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

**MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS****MODIFICASE UN DECRETO**

DECRETO No. 13

(de 1o. de marzo de 1977)

Por el cual se modifica el Decreto No. 58 de 23 de noviembre de 1976.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o El Parágrafo del Artículo Tercero del Decreto No. 58 de 23 de noviembre de 1976 quedará así:

"PARAGRAFO: Las personas comprendidas en el acápite "d" no podrán hacer uso del derecho de reemplazo de sus naves antes del 1o. de enero de 1980".

ARTICULO 2o. El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 1o. días del mes de marzo de 1977

ING. DEMETRIO S. LAKAS
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LICDO. JULIO E. SOSA
Ministro de Comercio e Industrias

Vida Oficial de Provincias

ACUERDO No. 5

De 24 de febrero de 1977

Por el cual se adoptan medidas para la adquisición de las placas, una vez expirado el plazo legal para obtenerlas, así como también cuando se denuncian como extraviadas.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario la adopción de medidas para la adquisición de las placas, una vez expirado el plazo para obtenerlas, así como también cuando se denuncian como extraviadas;

ACUERDA:

CAPITULO I

LA ADQUISICION DE LA PLACA
EXTEMPORANEAMENTE

ARTICULO PRIMERO: Facúltase al Alcalde del Distrito Capital para que de común acuerdo con la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, señale anualmente la fecha de expiración del uso de las placas correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO: Vencido el plazo anual fijado por el Alcalde del Distrito Capital y la D.N.T.T. para la adquisición de la placa correspondiente, todo contribuyente podrá obtenerla mediante el pago de un recargo de B/.15.00, adicional al costo anual de la misma.

ARTICULO TERCERO: No obstante el Artículo anterior, podrá exonerarse del recargo correspondiente a todos aquellos que mediante memorial dirigido al Alcalde del Distrito Capital, expresen las razones que lo privaron de obtener la placa correspondiente dentro del plazo señalado para ello.

CAPITULO II

LA ADQUISICION DE LA PLACA
EXTRAVIADA

ARTICULO CUARTO: Para la adquisición de la placa denunciada como extraviada o perdida, el contribuyente deberá dirigir un memorial al Alcalde del Distrito Capital, acompañado de una declaración jurada expresando que desconoce el paradero de la misma.

ARTICULO QUINTO: La consecución de la placa correspondiente extraviada, además de lo expresado en el Artículo anterior, estará sujeta al pago del 25o/o del valor del impuesto de circulación anual, así:

GRUPOS

	Impuesto Anual	Pago por Placa Perdida
Particular cinco (5) pasajeros B/.	26.00	B/8.50
Particular seis (6) pasajeros	36.00	9.00
Comercial cinco (5) pasajeros	17.00	4.25
Comercial seis (6) pasajeros o más	26.00	6.50
Omnibús diez (10) pasajeros	42.00	10.50
Omnibús 10 a 20 pasajeros	52.00	13.00
Omnibús 22 a 40 pasajeros	72.00	18.00
Omnibús más de 40 pasajeros	84.00	21.00
Particular hasta 4.5 (1 tonelada)	42.00	10.50
Comercial hasta 4.5 (1 tonelada)	46.00	11.50
Camiones de 4.5 a 6.4	62.00	15.50
Camión grúa de 6.4 a 10.90	102.00	25.50
Camión grúa de 10.90 a 14.0	127.00	31.75
Camión grúa de 14.0 a 18.0	157.00	39.25
Camiones de 18.0 a 24.0	182.00	45.50
Camiones de más de 24.0	242.00	60.50
Camión tractor de 14.0	150.00	37.50
Camión tractor más de 14.0	180.00	45.00
Semi-Remolque hasta 5.0	22.00	5.50
Semi-Remolque de 5.0 a 14.0	62.00	15.50
Semi-Remolque más de 14.0	70.00	17.50
Motos particular	22.00	5.50
Motos Comercial	18.00	4.50

ARTICULO SEXTO: Todo contribuyente que después de haber obtenido nuevamente la placa correspondiente, y encuentre la original que denunció como perdida, deberá devolverla al Municipio de Panamá so pena de multa.

ARTICULO SEPTIMO: Quienes cometan la infracción de la disposición contenida en el Artículo anterior serán sancionadas con multa que se fijará entre B/500.00 a B/2,000.00 a juicio del Alcalde del Distrito Capital.

ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete.

EL VICEPRESIDENTE
H.C. FRANCISCO SUCRE

EL SECRETARIO ENCARGADO,
Erick Jaime Bell Moreno

EL PRESIDENTE,
Prof. DIOMEDES CONCEPCION
Alcalde del Distrito

AVISOS Y EDICTOS

LCDA. NILSA CHUNG B.,
Con vista del Memorial que antecede,
CERTIFICA:

Que al folio 356, asiento 121,330 del tomo 610 desde

el día 13 de febrero de 1960 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, y mediante Escritura Pública No. 483 de 8 de febrero de 1968, se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada FORTUNA INVESTMENT TRUST INC., que a la Ficha 00991, Rollo 379, Imagen 0188 de la Sección de Micropelícula Mercantil, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice: "Por el presente se declara disuelta la referida FORTUNA INVESTMENT TRUST INC., a partir de esta fecha". Que dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 709 de 2 de febrero de 1977 de la Notaría Segunda del Circuito y la fecha de inscripción fue el día 17 de febrero de 1977, Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, hoy siete de marzo de mil novecientos setenta y siete.

LCDA. NILSA CHUNG B.,
CERTIFICADORA
L277041
(única publicación)

LCDA. NILSA CHUNG B.,
Con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al folio 327, asiento 113,526 del tomo 520, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la Sociedad Anónima denominada THE ARMENISTIS SHIPPING CORP., cuyo pacto Social fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 1322, de 10 de junio de 1965, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita el 10 de junio de 1965, que en la ficha 009134, rollo 367, Imagen 0147, de la misma Sección de Personas Mercantil (Micropelícula), se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 661, de 10 de febrero de 1977, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, que contiene el Certificado de Disolución inscrito el 11 de febrero de 1977, que en parte dice: "RESUELVESE, que THE ARMENISTIS SHIPPING CORP., suspende de inmediato todo negocio y se disuelva a partir de esta fecha". Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

LCDA. NILSA CHUNG B.,
Certificadora
L277039
(única publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. DRA 031-73

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER:

Que el señor FEDERICO GORONADO vecino del Corregimiento de Las Uvas Distrito de San Carlos portador de la cédula de identidad personal No. 7-76-293, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-053 la adjudicación a Título Oneroso de 5 hárs. 0228.40, metros cuadrados, ubicada en Las Uvas Corregimiento de Las Uvas Distrito de San Carlos de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Oliberto Muñoz Torres
SUR: Jaime Dorán
ESTE: Camino hacia la Playa y la Cía.
OESTE: Trinidad Rodríguez de Rodríguez
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lu-